

## RESOLUCIÓN No. 00313

### “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por el artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que con radicado 2012ER002492 del 4 de enero de 2012, el señor **ALVARO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.310, en calidad de representante legal de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860.007.336-1, realizó solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, para la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado, ubicados en la calle 79 B No. 4-26 de Bogotá, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

Que, como consecuencia de lo anterior y previa visita realizada el día 12 de enero de 2012, esta Dependencia emitió concepto técnico 2012GTS146 de fecha 17 de enero de 2012 mediante el cual se consideró técnicamente viable la ejecución de diferentes tratamientos silviculturales a individuos emplazados en ubicados en espacio privado, en la calle 79 B No. 4-26 de Bogotá, y estableció como medida de compensación el pago de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$8.996.929) equivalentes a 58.8 IVP's y 15.88 SMMLV, igualmente el citado Concepto Técnico estableció que el autorizado debía consignar por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$439.800), de conformidad a la normatividad vigente.

### **RESOLUCIÓN No. 00313**

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto N° 073 de fecha 20 de marzo de 2012, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 79 B No. 4-26 de Bogotá, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital, a favor de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860.007.336-1, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 316 de fecha 4 de mayo de 2012 se *autorizó* a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit 860.007.336-1; la tala de treinta y cinco (35) individuos arbóreos de las especies: 1 tala de Urapán, 6 talas de Cipres, 2 talas de Jzmin del cabo, 1 tala de durazno, 1 tala de arrayan, 1 tala de sauco, 1 tala de cerezo, 1 tala de Eucalipto común, 15 talas de Holly liso, ubicados en la calle 79B N° 4 -26 de Bogotá, decisión que igualmente se notificó en forma personal el día 16 de mayo de 2012 a la Doctora **JULIA MERCEDES NAVAS RUBIANO** y de la cual figura constancia de ejecutoria del siguiente 25 de mayo de la misma anualidad.

Que el artículo noveno de la Resolución Ibidem, estableció: *“El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga será solicitada con 60 días de anticipación”*

Que mediante radicado No. **2013ER029522 del 15 de marzo de 2013**, la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, por intermedio del Señor **NÉSTOR FERNANDEZ DE SOTO**, quien manifestó actuar en su calidad de Subdirector, solicito a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, ampliación de la vigencia de la **Resolución No. 316 de fecha 4 de mayo de 2012** aduciendo en síntesis la culminación de algunos procedimientos silviculturales autorizados mediante el referido acto administrativo.

Que es preciso señalar que el día 7 de octubre de la presente anualidad, mediante correo institucional de la abogada Rosa Elena Arango Montoya perteneciente al Grupo Jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, se allegó constancia de la SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR en la cual se certifica que el Señor **NÉSTOR FERNANDEZ DE SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.153.650 actúa como Primer Representante Legal Suplente de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, identificada con Nit. 860007336-1.

Que mediante Resolución N° 02414 de fecha 28 de noviembre de 2013 esta Secretaría resolvió prorrogar la vigencia inicialmente otorgada mediante la Resolución No. 316 de fecha 4 de mayo de 2012 para lo cual se modificará su **ARTÍCULO NOVENO** el cual quedara así:

### **RESOLUCIÓN No. 00313**

**ARTÍCULO NOVENO.**- *El término de vigencia del acto administrativo **Resolución No. 316 de fecha 4 de mayo de 2012**, se amplía hasta por el término inicialmente otorgado de doce (12) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia anterior, esto es, desde el 25 de mayo del año 2013.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 28 de diciembre de 2015, emitió el **Concepto Técnico N° 01895** de fecha 25 de abril de 2016, en el cual se evidenció: “Se realizó la visita de seguimiento el día 28 de Diciembre de 2015 para verificar la ejecución de treinta y cinco (35) talas, dos (2) podas de formación, cinco (5) podas de mejoramiento, dos (2) tratamientos integrales, ocho (8) traslados y la conservación de diez (10) individuos arbóreos, tratamientos autorizados a través de la Resolución 0316 del 04 de Mayo de 2012. En la visita se encontró lo siguiente: se ejecutaron treinta y dos (32) talas de las 35 autorizadas, no se talaron los individuos identificados con la numeración 9, 28 y 47, se conservaron los diez (10) individuos autorizados para dicho tratamiento, las 7 podas y los 2 tratamientos integrales no se ejecutaron en el sitio los 5 restantes, previo a la visita se envió oficio a la autorizada con número de radicado 2015EE259344 del 23-12-2015 solicitando información sobre la ubicación de los árboles autorizados para traslado, sin embargo no se obtuvo respuesta, de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los árboles no se encontraron en el sitio de emplazamiento ni al interior del predio, se generó Concepto Técnico de Contravención con número de proceso 3366408. Se realizó reliquidación descontando los 3 árboles autorizados para tala que se conservaron. En total se ejecutaron 37 talas y se conservaron 25 árboles.

*El trámite requirió salvoconducto de movilización, sin embargo en la visita no se obtuvo copia del mismo ni de los soportes de pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento”.*

Que una vez revisado el concepto técnico antes citado se pudo verificar la reliquidación del valor a pagar por concepto de compensación, es decir que el valor a cancelar equivale a la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.308.388)**, equivalentes a 54.30 IVP's y 14.66 SMMLV.

Que, una vez revisado el expediente **SDA-03-2012-130**, y de acuerdo a la Certificación de la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, con fecha de expedición 31 de octubre de 2017 se verificó que mediante los recibos N° 785632 – 372659 de fecha 1 de agosto de 2011 obrante a folio 28 y Recibo de pago N° 409218 de fecha 21 de agosto de 2012 el autorizado cancelo el valor correspondiente a Evaluación y seguimiento es decir la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$439.800), sin embargo no se identifica pago por concepto de Compensación.

## RESOLUCIÓN No. 00313 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”

### **RESOLUCIÓN No. 00313**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 6 y 7 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y vigente desde el 15 de septiembre de 2016, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los Actos Administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva, para hacer exigible el pago por evaluación y seguimiento, y de expedir los actos administrativos de exigencia de pago.

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que, de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por la Resolución N° 00316 de fecha 4 de mayo de 2012 y lo verificado en el **Concepto Técnico N° 01895** de fecha 25 de abril de 2016, se reliquidó el pago por concepto de Compensación en la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.308.388)**, equivalentes a 54.30 IVP's y 14.66 SMMLV., valor que se hace exigible toda vez que no se evidenció prueba documental en el expediente **SDA-03-2012-130** de dicho pago.

## RESOLUCIÓN No. 00313

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Exigir a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860.007.336-1, por intermedio de su representante legal señor **ALVARO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.310, o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, pagando por concepto de Compensación la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.308.388)**, equivalentes a 54.30 IVP's y 14.66 SMMLV, de acuerdo a lo reliquidado en el **Concepto Técnico N° 01895** de fecha 25 de abril de 2016, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES** .

**ARTICULO SEGUNDO.-** El autorizado **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860.007.336-1, por intermedio de su representante legal señor **ALVARO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.310, o quien haga sus veces, deberá presentar Salvoconducto de Movilización producto de la movilización de las siguientes especies y cantidades: Cupressus lusitánica 4.61047 M3, Fraxinus chinensis .0458 M3, y Eucalyptus globulus 39.36927 M3, solicitado mediante el artículo Décimo de la Resolución N° 00316 de fecha 4 de mayo de 2012.

**ARTICULO TERCERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar a **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860.007.336-1, por intermedio de su representante legal señor **ALVARO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.310, o quien haga sus veces, en la calle 26 No. 25-50, en la ciudad de Bogotá y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 00313**

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de febrero del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2012-130

**Elaboró:**

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/11/2017
-----------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/02/2018
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/02/2018
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/01/2018
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/01/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/02/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/02/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------